



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La audiencia de calificación a la detención policial y arresto  
ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal  
peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Paco Silva, Maricella Lizett ([orcid.org/0000-0001-5278-3519](https://orcid.org/0000-0001-5278-3519))

**ASESORAS:**

Mgtr. Mego Ramirez, Jacqueline Rosmery ([orcid.org/0000-0002-3310-4303](https://orcid.org/0000-0002-3310-4303))

Mgtr. Alarcón Agreda, Marilyn ([orcid.org/0000-0001-7214-7288](https://orcid.org/0000-0001-7214-7288))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ  
2023

## **DEDICATORIA:**

A mis abuelos Maruja y Santos, mis padres Miguel y Lucy, por brindarme su amor, apoyo, comprensión y sacrificio, que me motivan día a día para cumplir mis metas a futuro.

A mi hermana Katterine por ser mi inspiración y motivación para no desfallecer en el camino de cumplir cada meta propuesta,

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO:**

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme buena salud, fortaleza y sabiduría para no desmayar en el cumplimiento de mis proyectos futuros a nivel profesional.

Asimismo, agradezco profundamente a mis asesoras de tesis, sin sus apreciaciones y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y recomendaciones, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

Por último agradecer a esta casa de estudios que me ha exigido tanto para obtener mi tan ansiado título.

**LA AUTORA**



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JACQUELINE ROSMERY MEGO RAMIREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN A LA DETENCIÓN POLICIAL Y ARRESTO CIUDADANO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO", cuyo autor es PACO SILVA MARICELLA LIZETT, constato que la investigación tiene un índice de similitud del 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JACQUELINE ROSMERY MEGO RAMIREZ <b>DNI:</b> 40916253 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3310-4303	Firmado electrónicamente por: JMEGORA el 29-11- 2023 10:38:18

Código documento Trilce: TRI - 0671854



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PACO SILVA MARICELLA LIZETT estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN A LA DETENCIÓN POLICIAL Y ARRESTO CIUDADANO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda citatextual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro gradoacadémico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MARICELLA LIZETT PACO SILVA <b>DNI:</b> 46121118 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5278-3519	Firmado electrónicamente por: MLPACOP el 29-11- 2023 11:41:28

Código documento Trilce: TRI - 0671853

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>vii</b>
<b>RESÚMEN.....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO:.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>14</b>
<b>3.1 Tipo y Diseño de Investigación:.....</b>	<b>14</b>
<b>3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....</b>	<b>14</b>
<b>3.3 Escenario de estudio.....</b>	<b>15</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>15</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>15</b>
<b>3.6. Procedimientos.....</b>	<b>16</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>16</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos:.....</b>	<b>16</b>
<b>3.9. Aspectos éticos:.....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>VII. PROPUESTA.....</b>	<b>35</b>
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano.....	5
Tabla 2: Importancia del estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la detención policial y arresto domiciliario.....	
Tabla 3: Jurisprudencia relacionada a la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país.....	
Tabla 4: Regulación extranjera de la audiencia de calificación de flagrancia.....	
Tabla 5: Aplicación de la legislación ecuatoriana en nuestro país .....	
Tabla 6: Legislación comparada.....	
Tabla 7: Fundamentos jurídicos para positivizar una audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano .....	2
Tabla 8: Protección de los derechos fundamentales a través de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva.....	

## RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado como objetivo determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; siendo necesario exponer como principales teorías conceptuales: detención policial, arresto ciudadano, flagrancia delictiva, audiencia de calificación en el derecho comparado.

En cuanto al tipo de investigación es básica con enfoque cualitativo y diseño de investigación no experimental, teoría fundamentada, además, se tiene como escenario como estudio la ciudad de Chiclayo, contando como participantes a abogados, fiscales y jueces penales, a quienes se les aplicó la guía de entrevista; asimismo se ha utilizado como técnica el análisis documental, y como instrumento la ficha de análisis documental de la jurisprudencia y legislación extranjera.

Luego de haberse aplicado dicho instrumento, se han obtenido diferentes resultados, siendo el principal de ellos, que es importante se determine la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva siendo que el magistrado garantizará que dichas medidas cautelares se hayan realizado de acuerdo a ley.

Concluyendo así, que a través de dicha regulación se tendrá un mejor control a las detenciones y arrestos ciudadanos.

**Palabras clave:** Audiencia de calificación, detención policial, arresto ciudadano, flagrancia delictiva, debido proceso.



## ABSTRACT

In this research, the objective has been to determine the importance of the qualification hearing for police detention and citizen arrest for flagrante delicto in the Peruvian criminal procedural system; It is necessary to expose the main conceptual theories: police detention, citizen arrest, flagrante delicto, as well as the qualification hearing in comparative law.

Regarding the type of research, it is basic with a qualitative approach and non-experimental research design, grounded theory. In addition, the study setting is the city of Chiclayo, counting as participants lawyers, prosecutors and criminal judges, to whom it was applied . the interview guide; Likewise, documentary analysis has been used as a technique, and as an instrument the documentary analysis sheet of jurisprudence and foreign legislation.

After having applied said instrument, different results have been obtained, the main one being that it is important to determine the importance of the qualification hearing for police detention and citizen arrest for flagrante delicto, being that the magistrate will guarantee that said precautionary measures have been carried out in accordance with the law.

Thus concluding that through said regulation there will be better control of citizen detentions and arrests.

**Keywords:** Qualification hearing, police detention, citizen arrest, flagrante delicto, due process.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Día a día se evidencia que la delincuencia va en aumento no solo en nuestro país sino a nivel global, por ello esto ha sido la preocupación de los diferentes gobiernos, siendo que buscan que no se siga proliferando las conductas ilícitas las cuales han sido materia de estudio así como de búsqueda de soluciones, considerando que con el solo hecho de emitir una norma sancionatoria no disuade a la población a cometer conductas ilícitas, por ello es necesario que se busque una solución que evite que se siga desbordando la delincuencia, siendo que afecta a la sociedad como los demás aspectos de funcionamiento de los gobiernos, como es la seguridad ciudadana y la economía.

Por otro lado, el proceso penal es un eje principal para que se realice la sanción correspondiente a los ciudadanos que han delinquido, sin duda los cuestionamientos han recaído sobre él, como es la demora en la solución de los conflictos, sobre este punto se ha buscado diferentes soluciones, como es la sumariedad de los procesos, la digitalización en los expedientes, sementar los procesos, a fin de que se pueda procurar la celeridad procesal; pero ello se debe de realizar adecuadamente para que no se menoscabe los derechos procesales que tiene toda persona como es el debido proceso.

Siendo que, a menudo se realizan detenciones policiales y arrestos ciudadanos, cuando se está ante flagrancia considerando que, esta es una medida regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, en el cual menciona que los agentes policiales pueden detener a la persona que es sorprendida en supuestos de flagrancia delictiva sin mandato judicial, siempre y cuando se considere los cuatro supuestos que se encuentran regulados en dicho cuerpo normativo así como los presupuestos de inmediatez temporal y personal; pero a menudo, muchas veces esto no es tomado en cuenta por la policía pues se han realizado detenciones arbitrarias solamente por la mera sospecha; llevando a la comisaria a personas que

no tienen que ver con el ilícito que se cometió, menoscabándose así su derecho al debido proceso, relacionado con el derecho a la defensa y presunción de inocencia.

Si bien es cierto la figura de la flagrancia delictiva es de suma importancia para el proceso penal, pero esta debe ser aplicada correctamente por los agentes policiales, siendo que, puede darse el caso de que se detuvo a la persona sin analizarse correctamente los presupuestos establecidos por ley, por ello surge la necesidad de que, se regule en nuestro país la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva, considerando además que en la legislación extranjera como en Ecuador se regula en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014) la audiencia de calificación de flagrancia en la cual se califica la legalidad de la detención por lo que el detenido, puede hacer valer su derecho de defensa.

Ante lo expuesto, se puede diferir que lo regulado en dicho país puede ser considerado en nuestra normativa y eso se evidencia con el programa piloto que se realizó en junio del 2022 en el departamento de La Libertad, en el cual se creó la Unidad de Flagrancia a través del que se realizaba la actuación conjunta de las entidades involucradas como es Ministerio Público, defensa técnica, Poder Judicial y la Policía Nacional, con el fin de que se dé respuesta inmediata, eficaz y transparente a los delitos flagrantes, considerando además proteger el derecho al debido proceso del detenido.

Después de exponer la realidad problemática, surgió como interrogante al problema de investigación: ¿De qué manera el uso de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva permite garantizar el derecho al debido proceso?

En cuanto a su justificación, esta investigación se realizó con la finalidad de determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano, para evitar se sigan realizando detenciones arbitrarias y se respeten los derechos de defensa y presunción de inocencia del ciudadano detenido,

Así mismo, se realizó con el objetivo de establecer un precedente en relación a la situación actual, a fin de que en todo el país se aplique la audiencia de calificación de la detención policial y arresto ciudadano, para que los delitos flagrantes puedan determinarse en un corto plazo, pero respetándose las garantías procesales. Teniendo como principales beneficiarios a toda la población, quienes podrán tener certeza de que sus derechos procesales no serán afectados cuando sean detenidos o arrestados, por otro lado, también se beneficiará al ministerio público y poder judicial, considerando que el titular de la acción penal podrá recabar pruebas lícitas que demuestren la culpabilidad del detenido, así mismo el juez competente en base a ello podrá emitir cualquier medida coercitiva que considere pertinentes.

Posteriormente, como objetivo general se tiene: Determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

En cuanto a los objetivos específicos fueron: a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país; b) Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; y c) Proponer la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia en el artículo 259 numeral 5 del código procesal penal peruano, considerando los fundamentos jurídicos.

## II. MARCO TEÓRICO:

En este capítulo se expone lo referente a los trabajos previos encontrados a nivel internacional y nacional.

En el ámbito internacional, respecto a la primera categoría siendo esta de detención policial y arresto ciudadano, en Ecuador, Vásquez (2020) en su investigación “La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador”, expone en su tercera conclusión que la detención es un acto a través del cual se va a limitar la libertad que tiene la persona a fin de que sea puesta a disposición de la autoridad correspondiente y se inicie el proceso penal, por ello es necesario que se considere las garantías del debido proceso, a fin de no afectar el derecho de la libertad o presunción de inocencia.

Por otro lado en Colombia, Amaya (2018) expone su investigación titulada “La captura en flagrancia: implicancias de la potestad oficial del cumplimiento de la ley” en su segunda conclusión expone que, el arresto en flagrancia presenta implicaciones penales, siendo que se pueden presentar errores por ello es necesario que sea aplicado correctamente a fin de que no se afecte los derechos procesales, para que así se considere el modelo penal acusatorio con un modelo en base al respeto de principios y derechos.

Finalmente, en este ámbito, en España Chant (2017) expone en su artículo de investigación “Análisis de la detención ciudadana en España y Perú” en su tercera conclusión expone que el arresto ciudadano es una herramienta por el que, cualquier ciudadano puede apoyar al estado al cuidado y protección del orden público; por lo que se le brinda al ciudadano la facultad de privar la libertad del sujeto que cometió un ilícito en flagrante delito, considerándose los presupuestos de esta medida cautelar como son: apariencia del derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*); a fin de evitar que se produzcan los abusos y se conlleve a excesos que devienen en la comisión del delito de detención ilegal o secuestros.

De lo expuesto se puede diferir que, en el ámbito internacional también se regula a la detención y arresto ciudadano como una medida cautelar personal excepcional las cuales pueden ser utilizadas por cualquier autoridad o ciudadano, teniendo en cuenta los presupuestos regulados para la flagrancia como es la inmediatez temporal y personal.

En el ámbito internacional, sobre la segunda categoría flagrancia delictiva, en Colombia, Girón (2020) en su investigación “El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal”, en su primera conclusión expone que, la flagrancia es una excepción a la regla general por la que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin que exista mandato judicial de por medio, es así que faculta a cualquier autoridad o persona de aprehender al sujeto que posiblemente cometió un acto contrario al ordenamiento jurídico.

Así mismo en Ecuador, Gómez (2018), en la tesis “La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal”, en su segunda conclusión expone que, la flagrancia se encuentra amparada en la ley y en la Carta Magna, pues esta figura consiste en aprehender a la persona en el momento que cometió la infracción o se descubre su autoría en el hecho delictivo luego de cometido el mismo, privándosele de la libertad por veinticuatro horas, tiempo en el cual se efectuará la audiencia oral; considerando que esta figura se realiza de manera excepcional, privando de la libertad al ciudadano con los límites encontrados en la norma.

Finalmente en México, Fondevila (2018), en investigación titulada “Determinantes de la sentencia: detención en flagrancia y prisión preventiva en México”, en su primera conclusión expone que, la flagrancia se determina del juicio abreviado y en una condena, siendo que la flagrancia es la terminación anticipada del proceso que perjudica al imputado, considerando que la flagrancia se permite cuando se sorprende a alguien en el instante que cometió el ilícito o cuando el sospechoso es detenido o perseguido después; por lo que la policía está obligada a detener quienes sospechosamente cometieron el ilícito, cuando es realizada por cualquier persona

debe presentar a la persona detenida ante la autoridad inmediatamente, pues dicha autoridad se encargara de presentarla al ministerio público.

Por lo que se difiere, que el igual que nuestro país en el ordenamiento jurídico internacional se regula la flagrancia delictiva como una figura a través de la cual se va a detener a sujeto sobre el cual existe la sospecha de cometió el ilícito, por ello, está relacionado intrínsecamente a la detención policial y arresto ciudadano, conforme sucede en nuestro país.

En cuanto al nivel nacional, en referencia a la primera categoría siendo esta de detención policial y arresto ciudadano, en Arequipa, Molina (2018) en su investigación titulada “Necesidad del uso del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo en relación a la libertad personal”, en su segunda conclusión expone que, el arresto ciudadano es una potestad otorgada al ciudadano de pie, para que aprehenda algún sujeto que es sorprendido en flagrancia delictiva, regulada en el artículo 259 de la norma adjetiva penal, con la prohibición de que sea encerrado en lugar privado o público y sea puesto a disposición de la policial nacional lo más pronto posible, debiéndose limitar el derecho a la libertad de manera temporal.

Así mismo, en Piura, Jara (2018) en su investigación titulada “Importancia de la Reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372 por la Desnaturalización en la Praxis”, en su cuarta conclusión expone que, el arresto ciudadano no cuenta con antecedentes doctrinarios ni jurídicos en nuestro país, pero en nuestro entorno social ello es utilizado en diferentes departamentos de nuestro país, por la ausencia de la presencia policial; considerando que esta figura es utilizada en países como Bolivia, México y Argentina, en la cual es regulada como una facultad del ciudadano de privar ambulatoriamente la libertad de la persona en flagrante delito.

Finalmente, en este ámbito se tiene a Chang (2018) quien en su artículo de investigación “Análisis de la detención ciudadana en Perú y España”, en su quinta conclusión expone que, la detención ciudadana es una facultad complementaria y subsidiaria, que es ejercida por los agentes policiales quienes deben garantizar el orden público, puesto que a través de ella se pondrá al ciudadano detenido a

disposición de la autoridad competente de manera inmediata, a fin de que el sujeto no realice otra acción que coloque en riesgo las pruebas que permitirán aclarar el hecho delictivo.

Por lo que se puede diferir, que el arresto ciudadano es utilizado en nuestro país como facultad otorgada al particular para que aprenda al sujeto que supuestamente cometió el ilícito siempre y cuando no haya autoridad policial puesto que, éste deberá cumplir con su función de detener al sujeto, por lo que, la detención policial es realizada por el agente policial sin mandato judicial cuando se está ante un flagrante delito, caso contrario dicha detención sería arbitraria.

Respecto a la segunda categoría flagrancia delictiva en nuestro país, en Lima, Ramírez (2017) en la tesis “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad”, en su segunda conclusión expone que, en nuestra normativa existirá detención en flagrancia cuando se descubre al sujeto cometiendo el ilícito, o se le detiene después de que se ejecute o también dentro de las veinticuatro horas luego de que se comete el ilícito, con instrumentos o efectos precedentes para que se perpetre el mismo.

Así mismo, Hoyos (2022) en su investigación titulada “Flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad”, en su primera conclusión expone que, la flagrancia delictiva es un instrumento procesal que se encuentra vinculado de manera significativa en la persecución del patrimonio criminal, como parte de luchar contra la criminalidad, así como el delito de lavado de activos y demás ilícitos que atentan contra la seguridad pública.

Finalmente, Cabrejo (2019) en su artículo jurídico “La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano”, expone en la primera conclusión que, la fragancia es la excepción a lo regulado en el apartado 2 inciso 24°, literal f) de nuestra carta magna, esto es que se realizará la detención de la persona por mandato judicial escrito y debidamente motivado por el magistrado, así como también en los supuestos de flagrante delito; mediante el cual se pondrá a disposición al sujeto en el plazo perentorio de veinticuatro horas a excepción de los delitos de espionaje, tráfico ilícito



de drogas, terrorismo y criminalidad organizada en los que la detención se extienda a quince días.

En cuanto al siguiente capítulo se expondrá en relación a las teorías relacionadas al tema, exponiendo como primera categoría lo concerniente a lo referente a la doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial y arresto domiciliario.

Sobre la detención policial, Vásquez (2020) refiere que en Ecuador esta medida cautelar de carácter personal tiene como finalidad receptar a la persona que ha cometido presuntamente el ilícito a fin de que se pueda obtener información como pruebas; impidiendo así la fuga del sospechoso, para que así si investigue si el sujeto intervino o no en el ilícito, investigándose así la manera en cómo sucedió el hecho.

Por lo que se puede diferir que esa detención se realiza a fin de conducir a la persona a la unidad judicial y ser liberado después de horas, realizándose de manera temporal, siempre respetándose el derecho a la libertad, siendo necesario que se encuentre debidamente motivada y cumpliendo los requisitos procesales para su aplicación.

Por otro lado, en Brasil, Salazar (2018) refiere que el arresto ciudadano es regulado dentro de la condición de flagrancia en el artículo 301 de su norma adjetiva penal, en la que expone que cualquier autoridad policial y persona puede detener al presunto delincuente, exponiendo en el apartado 302 los supuestos que constituyen la flagrancia los cuales deben ser considerados para ejecutar la detención y arresto ciudadano.

En cuanto al arresto ciudadano, en Colombia, Bernal (2017) refiere que esta figura está regulada con la flagrancia establecida en el artículo 301 de la normativa adjetiva penal, en el cual señala que la flagrancia se da cuando la persona es aprehendida y sorprendida durante el hecho delictivo, luego que el delincuente presunto es capturado el ciudadano que lo arrestó debe conducirlo a la autoridad competente.

En cuanto a lo referido por los distintos doctrinarios de nuestro país, como Castillo (2015) expone que, la detención es una prevención cautelar a través del cual se priva la libertad de una persona a fin de que se coloque a disposición del juzgado, teniendo una duración corta; de la misma manera la define como un supuesto de privar la libertad, para que se esclarezca los hechos; siendo realizado por mandato judicial o por la autoridad policial, así como cualquier ciudadano, considerándose este último en los supuestos de arresto ciudadano.

Así mismo Villegas (2018) expone que la detención es una medida precautelar, de privar la libertad personal realizada por el agente policial sin que exista orden judicial, únicamente cuando se presente la flagrancia delictiva, para que se asegure al sujeto, que fue descubierto en comisión delictiva ante la autoridad para que el proceso penal sea efectivo; así mismo constituye un ejercicio de la obligación impuesta por el estado especialmente a la policía de descubrimiento de delitos; por lo que se difiere que la detención policial acarrea la responsabilidad administrativa como penal, siendo que, se puede configurar el ilícito de omisión de actos funcionales o retardo de apoyo policial.

Nuestra Carta Magna en el apartado 24 inciso 2, refiere que a ninguna persona se le puede detener sino es por resolución motivada por el juez o jurisdiccionales policiales en caso de flagrancia, por lo que el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado competente en el plazo de veinticuatro horas o conforme al plazo correspondiente por el término de la distancia, no aplicándose en delitos de espionaje, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y criminalidad organizada.

En la normativa adjetiva penal, el artículo 259 expone en sus cuatro incisos que, la policía podrá detener sin que medie mandato judicial a quien cometió flagrante delito existiendo flagrancia desde el ilícito punible actual, y el sujeto sea descubierto, detenido o acorralado rápidamente cuando ejecutó el hecho ilícito o cuando se le encuentra huellas u objetos que revelan su comisión.

Así mismo en la Ley N° 29372 señala que, el agente policial detiene sin orden judicial al sujeto aprehendido en flagrante delito, debiendo ser el hecho punible

realizado actualmente, así mismo cuando el sujeto es seguido y apresado rápidamente luego de cometerse el ilícito, o se le encuentra con las cosas del ilícito.

En cuanto al arresto ciudadano, Chang (2018) expone que, el arresto ciudadano es una institución que presenta antecedentes en los ordenamientos jurídicos como Chile, Paraguay, Argentina, entre otros; también es señalada como detención ciudadana, la cual es ejercida por particulares con el fin de que se reduzca la inseguridad ciudadana y se contribuya con la administración de justicia; ello se debe a la inseguridad ciudadana que se sufre en nuestro país, puesto que a través de esta figura el ciudadano de a pie podrá arrestar al agente quien en flagrante delito cometió el ilícito.

En cuanto a la jurisprudencia, sobre la detención policial y arresto ciudadano, se tuvo el Recurso de Nulidad 656-2019, Lima Norte, mediante el cual los magistrados de la Corte Suprema establecen en el cuarto fundamento que, la actitud sospechosa del ciudadano intervenido no acredita la flagrancia delictiva, siendo necesario que se describa la actitud sospechosa y el comportamiento puntual que originó la percepción razonable de que se produjo el hecho irregular o ilícito; y se tenga como precedente en cada caso en concreto, pues se debe respetar el derecho a la libertad y presunción de inocencia que tiene toda persona.

Respecto al arresto ciudadano, en el Recurso de Nulidad 1411-2021 Lima Norte emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento decimosexto estableció que, esta figura se encuentra amparada en el artículo 260 del código penal señalando que cualquier persona puede realizar el arresto ciudadano cuando se está ante una flagrancia delictiva, por lo que debe entregarse inmediatamente a la comisaría cercana; considerando que es un acto de colaboración que tiene la ciudadanía a la administración de justicia al aprender al sujeto que es sorprendido cometiendo un hecho punible, siendo necesario que exista sospecha razonable, basada en información y hechos que convengan al observador de que el sujeto ha cometido el ilícito, siendo necesario analizar las circunstancias del caso.

Por otro lado, a través de la Casación 684-2016, Huaura; emitido por la Corte Suprema, en el fundamento doce expuso que, el arresto ciudadano es invocado en

casos de flagrancia y no deben ser dispuestos por autoridades, siendo que es ejercida de manera espontánea por los ciudadanos con las limitaciones establecidas en la norma; por lo que aquellas resoluciones emitidas por autoridades que señalan el arresto de las personas contravienen lo regulado en la norma.

De lo que se difiriere que jurisprudencialmente, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema emitieron pronunciamientos relevantes sobre la detención policial y arresto ciudadano, para la aplicación de casos concretos, lo que ayudará a que sean resueltos conforme a ley.

Como siguiente categoría de estudio respecto a la flagrancia delictiva, esto es en cuanto a la audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada; como primer país de estudio se tuvo a México, en el cual a través del Código Nacional de Procedimientos Penales(2014) regula la detención en flagrancia, exponiendo los supuestos para que se produzca, con la salvedad de que cualquier ciudadano puede detener a otra persona en estos casos pero debiendo llevar a disposición de la autoridad respectiva y luego al ministerio público de manera rápida; es el actor penal quien va a decidir la necesidad de la libertad del detención o de su detención formal, colocándolo a disposición del magistrado para la audiencia de control y las medidas que pueda solicitar en ejercicio de su accionar penal.

Así mismo en Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014), en los apartados 526 a 528 expone que la aprehensión permite que cualquier ciudadano puede aprehender a quien sea sorprendido en flagrancia y entregarlo a la policía; en el apartado 529 expone la audiencia de calificación de flagrancia, en el cual se calificara la legalidad de la detención y el fiscal podrá solicitar las medidas cautelares que considere conveniente y podrá instar el proceso que corresponda; relacionado a ello, en el artículo 640 del mismo cuerpo normativo expone el procedimiento directo, en el cual va a concentrar las etapas del proceso en una sola audiencia, considerando el quantum de pena como cinco años o en caso de delitos contra la propiedad un máximo de treinta salarios; contemplándose únicamente en casos de flagrancia una vez que se determine la fecha y hora para la audiencia.

Es por ello que, en dicho país, se tiene a las Unidades de Flagrancia en diferentes zonas de su territorio, en el que existe un trabajo en conjunto del Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía Ministerio del Interior, Policía Nacional, departamento de violencia intrafamiliar, Ministerio de justicia.

Por otro lado, sobre la flagrancia en nuestro marco jurídico, nuestra Constitución expone que ninguna persona puede privársele su libertad sino es por dos casos en específico, por mandato motivado y por escrito del magistrado competente, y cuando se presenta flagrante delito; en cuanto al primero, se detiene al presunto sujeto activo después de cometido el ilícito, es decir no hay flagrancia; sin embargo el magistrado dicta medida de detención después de comprobar los requisitos para que se cumpla con la detención del agente activo; considerando que dicha orden debe ser ejecutada por la policía nacional.

Reátegui (2016) expone que, la flagrancia tiene un significado relacionado a ejecutarse actualmente, por lo que jurídicamente debe existir vínculo entre el hecho y el delincuente, por lo que es necesario que el sujeto sea encontrado en el momento del hecho, sea en el momento actual o hace instantes, siendo que a partir de ello se realizará la detención de la persona.

De la misma manera Villegas (2017) expone que, la flagrancia propiamente dicha quiere decir encontrar al sujeto activo realizando actos de ejecución del hecho ilícito, por ello coloquialmente se le denomina encontrarlo con las manos en la masa; por ello un sujeto al ser encontrado dentro de los alcances de la flagrancia puede ser detenida luego de ejecutar o consumir la actitud ilícita, teniendo siempre a la vista al agente y sea perseguido.

En cuanto a su regulación normativa la flagrancia delictiva está regulada en el apartado 259 del código procesal penal, en la que se expresa que, los agentes policiales pueden detener sin mandato judicial a los sujetos que son sorprendidos en flagrante delito; se considera flagrante por el cumplimiento de cuatro supuestos: a) es descubierto el sujeto ejecutando el ilícito; b) Cometió el ilícito el sujeto y es identificado; c) el sujeto huyó pero es identificado durante la persecución o de manera inmediata después de cometido el ilícito; d) se encuentra al delincuente

dentro de las veinticuatro horas de cometido el ilícito con los objetos que provienen del ilícito o fueron empleados para cometer el hecho.

Por otro lado, para que se configure la flagrancia debe considerarse dos presupuestos importantes, como es la inmediatez temporal, en este presupuesto se requiere que el ilícito se esté ejecutando o que se haya perpetrado dentro del plazo considerado; y la inmediatez personal, quiere decir que el sujeto se encuentre en la misma situación y momento, relacionado con los instrumentos del ilícito o con el objetivo, lo que evidencia su participación.

Finalmente, sobre el debido proceso, este es el derecho que tiene todo sujeto a llevar un proceso equitativo y justo, siendo necesario reivindicar que es un derecho fundamental, al no solo ser un derecho subjetivo sino es un elemento esencial del ordenamiento jurídico; siendo que, permite garantizar la existencia efectiva de los derechos fundamentales (Vásquez, 2017).

Así mismo Hoyos (2017) expone que es un derecho instrumental, pues al ser un derecho fundamental en sí mismo cumple con su fin garantista de los demás derechos como derecho de defensa, presunción de inocencia y los demás contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación:**

Básica: La finalidad de esta investigación fue generar conocimiento y determinar la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

Según su enfoque es de tipo Cualitativo, toda vez que lo que se buscaba es mejorar el conocimiento del tema materia de tesis, revisando investigaciones relacionadas al tema. Asimismo, en esta investigación no se recopilaron datos numéricos o estadísticos.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación:**

No experimental: Las variables no fueron manipuladas intencionalmente y la investigación se basó en observar y luego analizar fenómenos que ocurrieron en el medio natural. (Dzul, s.f.)

Se utilizó teoría fundamentada: Basada en la recopilación de datos, estudio de la jurisprudencia, normativa y doctrina sobre la detención policial y arresto ciudadano en flagrancia delictiva.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Se tomó en cuenta las siguientes categorías y subcategorías (Ver anexo 1):

##### **Categoría 1: Detención policial y arresto ciudadano**

###### **Sub categorías:**

Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial

Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano

##### **Categoría 2: Flagrancia delictiva**

###### **Sub categorías:**

Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada

Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.

Derecho al debido proceso

### **3.3 Escenario de estudio**

Se utilizó como escenario de estudio el distrito judicial de Lambayeque, siendo que se entrevistó a operadores jurídicos que laboran en la ciudad de Chiclayo, y que conforme a su experiencia profesional poseen conocimiento del tema de investigación.

Así mismo se contempló como escenario de estudio la legislación comparada de Ecuador y México, países que ya regulan dicha figura.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos que intervinieron fueron cuatro abogados, dos jueces y dos fiscales del distrito judicial de Chiclayo, siendo su principal característica la experiencia profesional desempeñada en el ámbito penal.

De tal manera se contempló como participantes en el estudio normativo legal al Código Orgánico Integral Penal de Ecuador y el Código Nacional de Procedimientos Penales de México,

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó como técnica la entrevista y se aplicó como instrumento una guía de entrevista, la cual fue aplicada a ocho operadores jurídicos quienes respondieron las interrogantes plasmadas, considerando que se realizaron en base a los objetivos específicos expuestos en el primer capítulo

También se utilizó la técnica de análisis documental, realizándose el análisis de la legislación y doctrina comparada a fin de establecer los principales fundamentos por lo que debe aplicarse la audiencia de calificación de flagrancia en nuestro país.



### **3.6. Procedimientos**

Se realizó partiendo del consentimiento informado que se obtuvo a través de la guía de entrevista, mediante el cual se recopiló la información relevante relacionada a esta tesis, a fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados, por ello fue necesario entrevistar a los operadores jurídicos con conocimientos en la materia de investigación.

Luego de recolectarse los datos necesarios, estos se ordenaron en una matriz de información, con el fin de analizar adecuadamente los objetivos planteados; de la misma manera se realizó la triangulación de los datos que se obtuvieron (en la etapa de recolección de información) tomando en cuenta las entrevistas y la legislación comparada comparando además la doctrina y trabajos previos.

### **3.7. Rigor científico**

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos precisamente la guía de entrevista ha sido revisada por tres expertos en la materia quienes proporcionaron su conformidad y validación, lo que permitió que la entrevista sea aplicada correctamente a cada operador jurídico siendo que, las preguntas de la entrevista fueron revisadas detenidamente por los expertos, quienes validaron su consistencia lógica y transferibilidad.

Cumplíéndose así la credibilidad requerida, al ser validada previamente por expertos antes de que sea aplicada, ofreciendo además conformidad en los resultados que se lograron obtener, considerando además que los ítems fueron formulados en base a las categorías planteadas.

### **3.8. Método de análisis de datos:**

Se inició identificando el aspecto jurídico de las categorías y subcategorías de estudio, las que se individualizaron en cuanto a la problemática de análisis, después de ello, se consideró la información teórica útil como antecedente de investigación, así mismo la regulación normativa y la doctrina, para que

fortalezca la parte doctrinaria y teórica de la presente tesis ayudando así que se termine dicha etapa.

Además de ello se consideró el método hermenéutico basado en observar una problemática real para que se pueda obtener una solución favorecidas, y así mismo el método inductivo que sirvió de apoyo en las premisas que se arribaron para la conclusión final, realizándose en tres etapas: la primera la reducción de datos, a través de la cual se seleccionó anticipadamente la información; la segunda etapa es la presentación de datos, pues se estructura la información útil, finalmente se elaboró y verificó las conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Se consideró principios éticos como morales, a través del uso de citas de acuerdo a normas APA a fin de que se resguarde el derecho de los autores, demostrando así que las fuentes son verdaderas y confiables.

Así mismo para la participación de los sujetos intervinientes se consideró su consentimiento informado, de la misma manera su reserva de información a fin de obtener la información relevante sin afectar su derecho, los cuales garantizaron la aplicación de los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A fin de realizar esta investigación se aplicó la guía de la entrevista a ocho operadores jurídicos, siendo a cuatro abogados especialistas en el ámbito penal, dos fiscales que laboran en la fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo; y finalmente a dos magistrados de los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo. De la misma manera, se ha considerado recolectar datos a través del análisis documental con la finalidad de que se desarrolle cada objetivo específico; tomando en cuenta también la legislación y doctrina comparada, siendo referencia los países de México y Ecuador, quienes son los pioneros en la regulación de la audiencia de calificación de la flagrancia delictiva.

A través de este acápite se expondrá la discusión relacionado a los resultados obtenidos al momento de desarrollar esta investigación, así como los datos que fueron expuestos en las tablas de resultados (anexo 06); así como los trabajos previos, de la misma manera dichos resultados fueron contrastados con las teorías conceptuales.

En relación al **primer objetivo específico**, siendo este analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país, los entrevistados en la primera interrogante, por mayoría señalaron que, los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano son importantes para resolver controversias en las que se afecta el derecho de defensa, siendo que, a través de ella se va a puede unificar criterios para controlar y garantizar las actuaciones policiales de acuerdo a ley, considerando que en la realidad muchas veces se menoscaba la libertad de los ciudadanos sin una fundamentación adecuada, conforme lo solicita el ordenamiento jurídico; así mismo, en la segunda interrogante señalaron que, en cuanto a la doctrina es importante que se realice un estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la manera en que se practica la detención policial y arresto domiciliario en nuestro país, considerando que en muchas ocasiones se realiza de manera inadecuada.

Por ello, fue menester contrastar lo que expusieron los investigadores sobre la detención y el arresto ciudadano, Vásquez (2020) citado en trabajos previos en el ámbito internacional expone que, la detención es un acto a través del cual se va a limitar la libertad que tiene la persona a fin de que sea colocada a disposición de la autoridad competente para que se inicie el proceso penal, por ello es necesario que se considere las garantías del debido proceso para que no se afecte el derecho de la libertad o presunción de inocencia.

Así mismo, Jara (2018) citado en trabajos previos en el ámbito nacional expone que, el arresto ciudadano no cuenta con antecedentes doctrinarios ni jurídicos en nuestro país, pero en nuestro entorno social ello es utilizado en diferentes departamentos, por la ausencia de la presencia policial; considerando que esta figura es utilizada en países como Bolivia, México y Argentina, en la cual es regulada como una facultad del ciudadano de privar ambulatoriamente la libertad de la persona en flagrante delito.

De la misma manera, en el marco conceptual, Vásquez (2020) refiere que, en Ecuador esta medida cautelar es de carácter personal la cual tiene como fin receptar a la persona que ha cometido presuntamente el ilícito, con el objetivo de que se pueda obtener información como pruebas y demás; impidiendo así la fuga del sospechoso, para que así si investigue si el sujeto intervino o no en el ilícito, investigándose la manera en cómo sucedió el hecho.

Por lo que se puede lograr diferir que esa detención se realiza a fin de conducir a la persona a la unidad judicial y sea liberado después de horas, por lo que se realiza de manera temporal, siempre respetándose el derecho a la libertad que tiene la persona siendo necesario que se encuentre debidamente motivada y cumpliendo los requisitos procesales para su aplicación.

En cuanto al arresto ciudadano, en Colombia, Bernal (2017) refirió que esta figura está regulada con la flagrancia la cual se encuentra amparado en el artículo 301 de la normativa adjetiva penal, en el que señala que la flagrancia se da cuando la persona es aprehendida y sorprendida durante el hecho delictivo, luego que el delincuente presunto es capturado el ciudadano que lo arrestó debe conducirlo a la autoridad competente.

Así mismo se expusieron dos jurisprudencias relevantes acerca de la detención policial y el arresto ciudadano siendo que, se aplicó la ficha de análisis jurisprudencia, a fin de demostrar que, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han emitido pronunciamientos relevantes sobre la detención policial y arresto ciudadano, para la aplicación de casos concretos, lo que ayudará a que sean resueltos conforme a ley; de la misma manera, en el ámbito doctrinario diferentes juristas nacionales y extranjeros señalan que estas medidas cautelares tiene carácter temporal y que debe de aplicarse sin menoscabar ningún derecho, considerando las garantías procesales.

Por otro lado, sobre el **segundo objetivo específico** siendo este de, estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; los entrevistados en la tercera y cuarta pregunta señalaron que un modelo a seguir es la regulación ecuatoriana, siendo que dicho país regula la audiencia de calificación, así mismo, expusieron que, se debe considerar dicha norma pues ésta es positiva ya que con ello la detención y arresto ciudadano tendrían un control judicial; evitando que se produzca arbitrariedades al momento que se interviene a un ciudadano; por lo que puede considerarse como modelo lo legislado en el país ecuatoriano.

Difiriéndose que los entrevistados estuvieron de acuerdo con ello, siendo que, a través de esta audiencia de calificación se otorgaría una garantía a toda la investigación, iniciando desde la referida audiencia, considerando que, a partir del análisis que realice el magistrado podrá determinar si la detención o el arresto ciudadano se realizaron conforme lo señala la norma, o se ejecutaron arbitrariamente.

Relacionado a ello, Gómez (2018) citado en trabajos previos en el ámbito internacional expone que, la audiencia de calificación de la flagrancia se encuentra amparada en la ley y en la Carta Magna, pues esta figura consiste en aprehender a la persona en el mismo instante que cometió la infracción o es descubierto luego de cometido el ilícito, privando la libertad por veinte y cuatro horas, en las que se efectuará la audiencia oral; considerando que esta figura es

considerada de manera excepcional en la que se priva la libertad con los límites encontrados en la norma.

Así mismo, Perales (2018) citado en el marco conceptual señala que, en el marco normativo penal ecuatoriano en el apartado 529 expone la audiencia de calificación de flagrancia, en el cual señala que se calificará la legalidad de la detención y el fiscal podrá solicitar las medidas cautelares que considere conveniente y podrá instar el proceso que corresponda; relacionado a ello, en el artículo 640 del mismo cuerpo normativo expone el procedimiento directo, en el cual va a concentrar las etapas del proceso en una sola audiencia, considerando el quantum de pena como cinco años o en caso de delitos contra la propiedad un máximo de treinta salarios; contemplándose únicamente en casos de flagrancia una vez que se determine la fecha y hora para la audiencia, así mismo se tendrá en cuenta las Unidades de Flagrancia a través de la cual se realiza un trabajo en conjunto del Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía Ministerio del Interior, Policía Nacional, departamento de violencia intrafamiliar, Ministerio de justicia.

De lo expuesto, se puede lograr diferir que lo regulado en Ecuador puede ser tomado en cuenta en nuestro país, siendo que, al aplicarse la audiencia de calificación de flagrancia expresamente en nuestra normativa penal, se calificará la legalidad de la detención y arresto ciudadano, es así que el juez competente deberá examinar el caso en cuestión y resolver si la detención y arresto ciudadano se realizaron legalmente, sin que se haya menoscabado algún derecho, principalmente cumpliendo los presupuestos mencionados en la norma.

Sobre el **tercer objetivo específico**, siendo: Proponer la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia en el artículo 259 numeral 5 del código procesal penal peruano, considerando los fundamentos jurídicos; los entrevistados señalaron en la sexta pregunta que, el principal fundamento jurídico es realizar un control jurisdiccional que permite amparar derechos fundamentales como el derecho a la libertad, defensa y presunción de inocencia; demostrándose que su relevancia radica en ello, en ser una garantía procesal al momento de realizarse la detención o arresto ciudadano; así mismo consideraron en la sexta pregunta que, a través de dicha

audiencia se tendrá una mayor protección a los derechos fundamentales de los intervenidos sea por los agentes policiales o por cualquier ciudadano, tomando que, el juez imparcial resolverá en base a lo que señala la norma y jurisprudencia sobre determinado caso.

Ello se debe a que la flagrancia permite que se pueda intervenir a una persona porque presuntamente ha cometido un ilícito pero se tiene la certeza razonable de ello, pero muchas veces en la realidad no sucede así, siendo que la policía o la ciudadanía realizan detenciones o arrestos sin que estén fundamentados razonablemente; relacionado a ello Fondevila (2018), citado en trabajos previo del ámbito internacional expone que, la flagrancia se permite cuando se sorprende a alguien en el instante que cometió el ilícito o cuando el sospechoso es detenido o perseguido después; por lo que la policía está obligada a detener quienes sospechosamente cometieron el ilícito, cuando es realizada por cualquier persona debe presentar a la persona detenida ante la autoridad inmediatamente, pues dicha autoridad se encargara de presentarla al ministerio público.

En relación a ello, Reátegui (2016) expone que, la flagrancia tiene un significado relacionado a ejecutarse actualmente, por lo que jurídicamente debe existir vínculo entre el hecho y el delincuente, por lo que es necesario que el sujeto sea encontrado en el momento del hecho, sea en el momento actual o hace instantes, siendo que a partir de ello se realizará la detención de la persona.

De lo expuesto se logró dilucidar que, el principal fundamento jurídico para la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano, es el control jurisdiccional, siendo que a través de éste se podrá calificar la detención o arresto realizado durante la flagrancia delictiva, considerando que, esta figura es una excepción a la regla además de ello, que otorga facultad a la policía y a cualquier ciudadano intervenir al sujeto que aparentemente ha cometido un ilícito; por lo que es necesario que se controle dicha facultad; y como segundo fundamento, garantizar los derechos de defensa y presunción de inocencia, siendo que, al controlarse las detenciones y arrestos ciudadanos, ya no se menoscabará dichos derechos, considerando que el

magistrado se encargará de evaluar el cumplimiento de cada requisito, así mismo que el intervenido ejerza sus derechos.

Finalmente, sobre el **objetivo general**, este es, determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; luego de haber analizado las respuestas brindada por los entrevistados, quienes refirieron que, a través de dicha audiencia se garantizaría a mayor medida los derechos fundamentales de los intervenidos sea por los agentes policiales o por cualquier ciudadano, considerando que, a través de la audiencia de calificación el juez imparcial resolverá en base a lo que señala la norma y jurisprudencia sobre determinado caso; así mismo determinará si dicho arresto o detención es conforme a ley, pues al considerar lo contrario colocará inmediatamente en libertad al sujeto, amparando así, su derecho a la libertad y presunción de inocencia.

Así mismo, se puede considerar como modelo la legislación ecuatoriana y mexicana, las cuales en sus normativas exponen que al presentarse una situación de flagrancia debe realizarse en un plazo de 24 horas audiencia de calificación de la detención, para examinar la correcta aplicación así mismo para examinar la tipificación del flagrante delito.



## V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que es importante la implementación de la audiencia de calificación de la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; siendo que, a través de dicha regulación se tendrá un mejor control a las detenciones y arrestos ciudadanos, garantizándose el respeto del derecho de defensa y de presunción de inocencia que tiene toda persona, pues, se ha evidenciado que a veces se menoscaba dichos derechos, ante la falta de control jurisdiccional; así mismo los delitos flagrantes podrán ser determinados en un corto plazo respetándose las garantías procesales (Debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia y derecho a la defensa)
2. Se ha analizado que, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han emitido pronunciamientos relevantes sobre la detención policial y arresto ciudadano, para la aplicación de casos concretos, lo que contribuye a que sean resueltos conforme a ley; de la misma manera, en el ámbito doctrinario diferentes juristas nacionales y extranjeros señalan que estas medidas cautelares tiene carácter temporal y que debe de aplicarse sin menoscabar ningún derecho, considerando las garantías procesales; evidenciándose la importancia de dichas medidas en nuestra realidad jurídica.
3. Se ha podido determinar que, la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano, se ha regulado en los ordenamientos jurídicos de Ecuador y México, países en los cuales se califica la legalidad de la detención y arresto ciudadano, es así que el juez competente examina el caso en cuestión y resuelve si la detención y arresto ciudadano se han realizado legalmente, sin que se haya menoscabado algún derecho, principalmente cumpliendo los presupuestos mencionados en la norma; por lo cual, se tiene un precedente legislativo internacional que es aplicado hace varios años.

4. Se propone la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia en el artículo 259 numeral 5 del código procesal penal peruano, considerando dos fundamentos jurídicos: control jurisdiccional, siendo que a través de éste se podrá calificar la detención o arresto realizado durante la flagrancia delictiva, y, como segundo fundamento, garantizar los derechos de defensa y presunción de inocencia, siendo que, al controlarse las detenciones y arrestos ciudadanos, ya no se menoscabará dichos derechos, considerando que el magistrado se encargará de evaluar el cumplimiento de cada requisito, así mismo que el intervenido ejerza sus derechos.

## VI. RECOMENDACIONES

- Al poder legislativo para que regule expresamente la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el artículo 259 inciso 5 del código procesal penal peruano, a fin de que se garantice el derecho de defensa y presunción de inocencia de los intervenidos.
- Realizar capacitaciones a la ciudadanía por iniciativa del Ministerio de Justicia y derechos humanos, sobre la importancia del arresto ciudadano, así como la forma en la cual se debe realizar, considerando que debe existir una certeza cierta de que dicha persona cometió el ilícito o exista duda razonable.
- A los miembros de la Policía Nacional del Perú, para que consideren sus actuaciones de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento jurídico, a fin de evitar se realicen detenciones arbitrarias sino de acuerdo a ley.
- A la Sociedad, a fin de que la ciudadanía contribuya con la policía nacional y ministerio público a fin de coadyuvar con la detención de aquel ciudadano que cometió algún hecho ilícito, siempre y cuando se sea testigo o agraviado de dicho acto delictivo, brindando toda información que sea relevante para la investigación.

## **VII. PROPUESTA**

Seguidamente de haber desarrollado la presente tesis, se ha podido determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano; pues a través de ésta, se garantizaría a mayor medida los derechos fundamentales de los intervenidos sea por los agentes policiales o por cualquier ciudadano, considerando que, a través de la audiencia de calificación el juez imparcial resolverá en base a lo que señala la norma y jurisprudencia sobre determinado caso; por ello en la normativa adjetiva penal debe regularse dicha audiencia la cual no está prevista, pese a la necesidad de que, exista un control jurisdiccional sobre la detención policial y arresto ciudadano, debiéndose especificarse en el artículo 259 inciso 5 de la referida normativa conforme se expone en el anexo 5.

## REFERENCIAS

- Abaroliperu. (2019). *Flagracia delictiva*. Flagracia delictiva: <https://www.abaroliperu.com/flagracia-delictiva/>
- Arias, M. (2021). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. El rigor científico en la investigación cualitativa: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Bernal, C. (2017). El arresto ciudadano en Colombia. Cali - Colombia: PEARSON.
- Cabrejo, L. (2019). "La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano". Revista Derecho y cambio social, PUCP, Perú. (Dialnet)
- Casación 684-2016. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/conduccion-compulsiva-prevaricato-fiscal-dispone-rondas-procedan-arresto-ciudadano-sin-flagrancia-casacion-684-2016-huaura/>
- Castillo, J. (2015). El Arresto Ciudadano en estado de Flagrancia Delictiva. Lima: EDITORES DEL CENTRO.
- Castillo, K. (2018). Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017. Universidad César Vallejo.
- Cabrera, F. (2015). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del conocimiento en investigación ciudadana. Chillan - Chile: THEORIA.
- Cabrejo, N. (2019). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho y Cambio Social, 8(26)
- Caro, J. (s.f.). *La detencion policial y arresto ciudadano*. La detencion policial y arresto ciudadano: <https://saberescompartidos.pe/la-detencion-policial-y-arresto-ciudadano/>
- Chang, M. (2018). "Análisis de la detención ciudadana en Perú y España: especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad". Pontificia Universidad Católica del Perú. (Redalyc)

- Dzul, M. E. (s.f.). *Diseño no experimental*. Diseño no experimental: [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
- Enciso, J. (2021). *Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para Detenciones por Delitos en Flagrancia*. Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para Detenciones por Delitos en Flagrancia: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74831>
- Espinoza, R. (2016). Análisis de la Flagrancia Delictiva en nuestra Legislación precisiones sobre el concepto de Presunción de Flagrancia . Lima: PERÚ EDITORES.
- Fernández Sessarego, C. (2009). *El Derecho como Libertad*. Lima: ESTUDIUM.
- Gómez Baca, R. (2015). Arresto Ciudadano en el distrito de Santiago de Surco. Lima: Revista de Investigaciones Alto Andinas.
- Ferrajoli, L. (2018). Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado. Revista de la Facultad de Derecho de México, 29-43.
- Fondevila (2018). "Determinantes de la sentencia: detención en flagrancia y prisión preventiva en México", Universidad de los Andes. México.
- Girón, L. (2020). "El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal". Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia.
- Gómez Baca, R. (2015). Arresto Ciudadano en el distrito de Santiago de Surco. Lima: Revista de Investigaciones Alto Andinas. (SciELO)
- Gonzales, H. A., & Lapa, S. (2018). La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
- Guzmán, D. (27 de abril de 2018). Ip Pasión por el DERECHO. Obtenido de La nuwva audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia: <https://lpderecho.pe/audiencia-control-legalidad-detencion-flagrancia/>
- Hoyos, M. (2018). *La Detención por Delito*. Madrid- España: ARANZADI. (Dialnet)

Hoyos (2022) en su investigación titulada “Flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha”, Universidad Garcilaso de la Vega, Lima. Perú.  
(Dialnet)

Infobae. (Setiembre de 2022). *Delincuencia en Perú: Cada hora se registran 11 delitos, entre robos y asaltos agravados*. Delincuencia en Perú: Cada hora se registran 11 delitos, entre robos y asaltos agravados:  
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>

IusLatin. (2022). *Flagrancia Delictiva: ¿En qué consiste y cuáles son sus modalidades?* Flagrancia Delictiva: ¿En qué consiste y cuáles son sus modalidades?: <https://iuslatin.pe/flagrancia-delictiva-en-que-consiste-y-cuales-son-sus-modalidades/#:~:text=%E2%80%A2&text=Es%20el%20caso%20en%20que,su%20intervenci%C3%B3n%20e%20inmediata%20captura>.

Jara (2018). “La Necesaria Reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372 por la Desnaturalización en la Praxis”, Universidad Cesar Vallejo, Piura, Perú. (Redalyc)

Landa, C. (2018). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. 1). Lima: Academia de la Magistratura

Lavinia, M. (2018). El derecho de defensa. Revista de la inquisición:(intolerancia y derechos humanos), 243-260.

Molina (2018). “Uso del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo, y su incidencia en la libertad personal del intervenido”. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

Méndez, R. (211). *Investigación y fundamentos de metodología*. México.

Naciones Unidas. (2019). *La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados*. La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados:  
<https://news.un.org/es/story/2019/07/1458941>

- Nakazaki, C. (2017). El Derecho Penal y Procesal Penal “Desde la perspectiva del abogado penalista litigante”. Lima: Gaceta Jurídica
- Ramírez (2017) en su investigación titulada “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad”. Universidad Sn Martín de Porres, Lima, Perú.
- Yamunaque, J. P. (2019). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. Repositorio UNSM.
- Recurso de Nulidad 1411-2021 Lima Norte. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/arresto-ciudadano-exige-sospecha-razonable-detenido-cometio-un-delito-rn-1411-2021-lima-norte/>
- Robles, F. (2021). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia*. Control de legalidad de la detención policial en flagrancia: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77895>
- Roque, E. (2018). *Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018*. Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018: <http://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8386>
- Scielo. (2004). *Análisis documental y de información*. Análisis documental y de información: <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Suarez, E. (2018). *EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCION EN LA ETAPA PRELIMINAR COMO UN RECONOCIMIENTO Y RESGUARDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL IMPUTADO EN EL MARCO DEL CODIGO PROCESAL PENAL*. EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCION EN LA ETAPA PRELIMINAR COMO UN RECONOCIMIENTO Y RESGUARDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL IMPUTADO EN EL MARCO DEL CODIGO PROCESAL PENAL: chrome-



extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033\_42048868\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trujillo, J. (2020). *Principio de legalidad penal: 'nullum crimen sine lege penale'*. Principio de legalidad penal: 'nullum crimen sine lege penale': <https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>

Velarde, J. (2014). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO PENAL. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO PENAL*: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>

## ANEXOS

### Anexo 1: Tabla de categorización

#### TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Fuente: La investigadora

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
Derecho penal	La figura de la flagrancia delictiva es de suma importancia para el proceso penal, pero esta debe ser aplicada correctamente por los agentes policiales, siendo que, puede darse el caso de que se detuvo a la persona sin analizarse correctamente los presupuestos establecidos por ley, por ello surge la necesidad de que, se regule en nuestro país la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva.	¿De qué manera el uso de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva permite garantizar el derecho al debido proceso?	Determinar la importancia de la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.	<p><b>OE 1:</b> Analizar jurisprudencialmente el derecho de defensa y los supuestos de flagrancia delictiva.</p> <p><b>OE 2:</b> Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano</p> <p><b>OE. 3:</b> Proponer la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia en el artículo 259 numeral 5 del código procesal penal peruano, considerando los fundamentos jurídicos.</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Detención policial y arresto ciudadano</p>	<p><b>Subcategoría 1:</b></p> <p>Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial</p> <p><b>Subcategoría 2:</b></p> <p>Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano</p>
					<p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Flagrancia delictiva</p>	<p><b>Subcategoría 1:</b></p> <p>Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada</p> <p><b>Subcategoría 2:</b></p> <p>Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.</p> <p><b>Subcategoría 3:</b></p> <p>Derecho al debido proceso.</p>

## TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Fuente: La investigadora

CATEGORIA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>Detención policial y arresto ciudadano</p>	<p>La detención policial, se da cuando una persona es privada de su libertad en este caso es por la policía, en circunstancias de flagrancia delictiva y para ello no requiere mandato judicial. En el caso de una detención policial sin flagrancia delictiva, entonces habría una detención ilegal. A diferencia de la detención policial, el arresto ciudadano es facultativa y únicamente procede cuando un ciudadano advierte flagrancia delictiva.</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Detención policial y arresto ciudadano</p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano</p>	<p style="text-align: center;">CAT 01</p>
<p>Flagrancia delictiva</p>	<p>A través de esta institución procesal la Policía Nacional puede detener, sin mandato judicial, a quienes sorprenda en flagrante delito, debiendo concurrir con las siguientes características: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente</p>	<p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Flagrancia delictiva</p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.</p> <p><b>Subcategoría 3:</b> Derecho al debido proceso</p>	<p style="text-align: center;">CAT 02</p>

## Anexo 2.: Instrumento de recolección de datos:

### GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ENTREVISTA

#### La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano

Fecha: \_\_\_\_\_

¿Cuál es su nombre y apellidos?: \_\_\_\_\_

¿Qué cargo desempeña?: \_\_\_\_\_

#### CUESTIONARIO:

**Objetivo específico 1:** Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país.

1. ¿Considera usted que los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano son importantes para resolver controversias en las que se afecta el derecho de defensa; y por qué?
2. ¿Por qué considera usted que es importante que se realice un estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la manera en que se practica la detención policial y arresto domiciliario en nuestro país?

**Objetivo específico 2:** Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano

3. En Ecuador en el artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador regula la denominada audiencia de calificación de flagrancia donde califica la legalidad de la detención ¿Qué opinión le merece en comparación a lo reglamentado en nuestro país?
3. ¿Cree usted que lo regulado en la legislación ecuatoriana puede ser aplicado en nuestro país, esto es de que se regule también la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva?

**Objetivo específico 3:** Proponer la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia en el artículo 259 numeral 5 del código procesal penal peruano, considerando los fundamentos jurídicos.

4. ¿Cuáles cree usted que serían los fundamentos jurídicos para positivizar una audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano?
5. ¿Cree usted que con la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva se estaría garantizando los derechos de los ciudadanos ante detenciones o arrestos arbitrarios?

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INSTRUMENTO FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Título de la Investigación:** “La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano”

A fin de Identificar casuísticas jurisdiccionales de la legalidad de las detenciones policiales y arrestos ciudadanos en nuestra normativa.

DATOS DE JURISPRUDENCIA	
N° EXPEDIENTE:	
Fecha de emisión:	
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	
MOTIVO:	

ANÁLISIS:

Hecho Demandado	Situación de Controversia	Fundamentos Relevantes	Resolución de la Sentencia
<b>INTERPRETACIÓN:</b>			



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**INSTRUMENTO FICHA DE LEGISLACIÓN COMPARADA**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Título de la Investigación:** “La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano”

<b>Audiencia de Calificación</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>ECUADOR</b>
<b>Fecha de Publicación:</b>		
<b>Norma legal:</b>		
<b>Regulación legal:</b>		
<b>INTERPRETACIÓN:</b>		

### Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos

#### EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradezco su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del juez**

<b>Nombre del juez:</b>	Mg. Jacqueline Rosmery Mego Ramírez
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                                      Doctor        ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica    ( )                                      Social        ( ) Educativa ( X )                                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal, procesal penal, constitucional, derecho de familia
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	02 a 04 años ( ) Más de 5 años ( X)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Entrevista/ficha de análisis documental
<b>Autora:</b>	Paco Silva, Maricella Lizett



Procedencia:	Estudio Jurídico Fernández & Asociados
Administración:	Estudio jurídico privado
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Estudio jurídico
Significación:	<p>Se contará con dos (02) categorías de estudio, siendo la primera: <u>La detención policial y arresto domiciliario</u>, con la subcategoría: Doctrina nacional y extranjera; Jurisprudencia sobre la detención policial y Arresto ciudadano.</p> <p>También, la segunda categoría será: <u>Flagrancia delictiva</u>, con su subcategoría: Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada, Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.</p> <p>La correspondiente categorización y subcategorización se encuentra detalla en la matriz de categorización, la finalidad de esta ficha fue para poder organizar toda la información obtenida en conjunto con las fichas textuales con comentarios en el transcurso de la revisión documental y así poder llevar acabo la presente investigación.</p>

#### 4. Soporte teórico

Enfoque cualitativo

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
<b>DETENCION POLICIAL Y ARRESTO DOMICILIARIO</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial y arresto ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La detención policial, se da cuando una persona es privada de su libertad en este caso es por la policía, en circunstancias de flagrancia delictiva y para ello no requiere mandato judicial. En el caso de una detención policial sin flagrancia delictiva, entonces habría una detención ilegal.</li> <li>A diferencia de la detención policial, el arresto ciudadano es facultativa y únicamente procede cuando un ciudadano advierte flagrancia delictiva.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>El Tribunal Constitucional en el expediente</li> </ul>

	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano.	<p>03830-2017 señala que, para que se configure la detención policial es necesario que se configure los elementos de flagrancia como es la inmediatez temporal y personal, además de la relación irrefutable de los elementos constitutivos con el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través del R.N. 1411-2021- Lima Norte, se señala que para que exista arresto ciudadano debe existir sospecha razonable, basada en información o hecho que convengan al ciudadano de que dicha persona ha cometido delito.</li> </ul>
<b>FLAGRANCIA DELICTIVA</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es la audiencia a través de la cual se presentan pruebas de cargo y descargo para que se justifique la materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado, siendo de manera oral y contradictoria.</li> </ul>
	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco teórico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de esta institución procesal la Policía Nacional puede detener, sin mandato judicial, a quienes sorprenda en flagrante delito, debiendo concurrir con las siguientes características: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente</li> </ul>
	Derecho al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que se observa de las instancias procesales de los procedimientos a fin de que las personas puedan defender sus derechos en cualquier acto.</li> </ul>

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista y ficha de análisis documental elaborado por Paco Silva Maricella Lizett en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:** La audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

- Primera dimensión: Detención policial y arresto domiciliario
- Objetivo de la Dimensión: Determinar la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Detención</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial	4	4	4	Sin observación
	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano	4	4	4	Sin observación

- Segunda dimensión: Flagrancia delictiva
- Objetivos de la Dimensión:
  - a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país.
  - b) Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.
  - c) Establecer los fundamentos jurídicos para la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Flagrancia delictiva</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en	4	4	4	Sin observación

	la legislación comparada.				
	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco teórico.	4	4	4	Sin observación
	Derecho al debido proceso.	4	4	4	Sin observación



---

Firma del evaluador  
Mgtr. Jacqueline Rosmery Mego  
Ramírez  
DNI: 40916253

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradezco su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Mg. Fernández de La Torre Héctor
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )                      Doctor                      ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa ( X )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal, procesal penal.
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	02 a 04 años ( x ) Más de 5 años ( x )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ficha de análisis documental
Autora:	Paco Silva, Maricella Lizett
Procedencia:	Estudio Jurídico Fernández & Asociados
Administración:	Estudio jurídico privado
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Estudio jurídico
Significación:	<p>Se contará con dos (02) categorías de estudio, siendo la primera: <u>La detención policial y arresto domiciliario</u>, con la subcategoría: Doctrina nacional y extranjera; Jurisprudencia sobre la detención policial y Arresto ciudadano.</p> <p>También, la segunda categoría será: <u>Flagrancia delictiva</u>, con su subcategoría: Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada, Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.</p> <p>La correspondiente categorización y subcategorización se encuentra detalla en la matriz de categorización, la finalidad de esta ficha fue para poder organizar toda la información obtenida en conjunto con las fichas textuales con comentarios en el transcurso de la revisión documental y así poder llevar acabo el presente proyecto.</p>

#### 4. Soporte teórico

Enfoque cualitativo

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
<b>DETENCION POLICIAL Y ARRESTO DOMICILIARIO</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial y arresto ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La detención policial, se da cuando una persona es privada de su libertad en este caso es por la policía, en circunstancias de flagrancia delictiva y para ello no requiere mandato judicial. En el caso de una detención policial sin flagrancia delictiva, entonces habría una detención ilegal.</li> <li>A diferencia de la detención policial, el arresto ciudadano es facultativa y únicamente procede cuando un ciudadano advierte flagrancia delictiva.</li> </ul>
	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Tribunal Constitucional en el expediente 03830-2017 señala que, para que se configure la detención policial es necesario que se configure</li> </ul>

	ciudadano.	<p>los elementos de flagrancia como es la inmediatez temporal y personal, además de la relación irrefutable de los elementos constitutivos con el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través del R.N. 1411-2021- Lima Norte, se señala que para que exista arresto ciudadano debe existir sospecha razonable, basada en información o hecho que convengan al ciudadano de que dicha persona ha cometido delito.</li> </ul>
<b>FLAGRANCIA DELICTIVA</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es la audiencia a través de la cual se presentan pruebas de cargo y descargo para que se justifique la materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado, siendo de manera oral y contradictoria.</li> </ul>
	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de esta institución procesal la Policía Nacional puede detener, sin mandato judicial, a quienes sorprenda en flagrante delito, debiendo concurrir con las siguientes características: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente</li> </ul>
	Derecho al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que se observa de las instancias procesales de los procedimientos a fin de que las personas puedan defender sus derechos en cualquier acto.</li> </ul>



**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista y ficha de análisis documental elaborado por Paco Silva Maricella Lizett en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:** La audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

- Primera dimensión: Detención policial y arresto domiciliario
- Objetivo de la Dimensión: Determinar la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Detención</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial	4	4	4	Sin observación
	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano	4	4	4	Sin observación

Segunda dimensión: Flagrancia delictiva

Objetivos de la Dimensión:

- Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país.
- Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.
- Establecer los fundamentos jurídicos para la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Flagrancia delictiva</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada.	4	4	4	Sin observación

	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico	4	4	4	Sin observación
	Derecho al debido proceso.	4	4	4	Sin observación



Hector L. Fernández De La Torre  
ABOGADO  
JCAL 5465

Mgtr. Fernández de La Torre Héctor  
DNI N° 42163943

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradezco su valiosa colaboración.

### 6. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Mg. Alarcón Agreda Marilyn
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( X )                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )                      Social ( ) Educativa ( X )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal, procesal penal y tributario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	02 a 04 años ( ) Más de 5 años ( X )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	

### 7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ficha de análisis documental
Autora:	Paco Silva, Maricella Lizett
Procedencia:	Estudio Jurídico Fernández & Asociados
Administración:	Estudio jurídico privado
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Estudio jurídico
Significación:	<p>Se contará con dos (02) categorías de estudio, siendo la primera: <u>La detención policial y arresto domiciliario</u>, con la subcategoría: Doctrina nacional y extranjera; Jurisprudencia sobre la detención policial y Arresto ciudadano.</p> <p>También, la segunda categoría será: <u>Flagrancia delictiva</u>, con su subcategoría: Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada, Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico.</p> <p>La correspondiente categorización y subcategorización se encuentra detalla en la matriz de categorización, la finalidad de esta ficha fue para poder organizar toda la información obtenida en conjunto con las fichas textuales con comentarios en el transcurso de la revisión documental y así poder llevar acabo el presente proyecto.</p>

## 9. Soporte teórico

Enfoque cualitativo

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
<b>DETENCION POLICIAL Y ARRESTO DOMICILIARIO</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial y arresto ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La detención policial, se da cuando una persona es privada de su libertad en este caso es por la policía, en circunstancias de flagrancia delictiva y para ello no requiere mandato judicial. En el caso de una detención policial sin flagrancia delictiva, entonces habría una detención ilegal.</li> <li>A diferencia de la detención policial, el arresto ciudadano es facultativa y únicamente procede cuando un ciudadano advierte flagrancia delictiva.</li> </ul>
	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Tribunal Constitucional en el expediente 03830-2017 señala que, para que se configure la detención policial es necesario que se configure los</li> </ul>

		<p>elementos de flagrancia como es la inmediatez temporal y personal, además de la relación irrefutable de los elementos constitutivos con el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través del R.N. 1411-2021- Lima Norte, se señala que para que exista arresto ciudadano debe existir sospecha razonable, basada en información o hecho que convencen al ciudadano de que dicha persona ha cometido delito.</li> </ul>
<b>FLAGRANCIA DELICTIVA</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es la audiencia a través de la cual se presentan pruebas de cargo y descargo para que se justifique la materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado, siendo de manera oral y contradictoria.</li> </ul>
	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de esta institución procesal la Policía Nacional puede detener, sin mandato judicial, a quienes sorprenda en flagrante delito, debiendo concurrir con las siguientes características: Inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente</li> </ul>
	Derecho al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que se observa de las instancias procesales de los procedimientos a fin de que las personas puedan defender sus derechos en cualquier acto.</li> </ul>

**10. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista y ficha de análisis documental elaborado por Paco Silva Maricella Lizett en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:** La audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

- Primera dimensión: Detención policial y arresto domiciliario
- Objetivo de la Dimensión: Determinar la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Detención</b>	Doctrina nacional y extranjera sobre la detención policial	4	4	4	Sin observación
	Jurisprudencia sobre la detención policial y arresto ciudadano	4	4	4	Sin observación

Segunda dimensión: Flagrancia delictiva

Objetivos de la Dimensión:

- Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país.
- Estudiar en el derecho comparado la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.
- Establecer los fundamentos jurídicos para la regulación de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Flagrancia delictiva</b>	Audiencia de calificación de la flagrancia delictiva en la legislación comparada.	4	4	4	Sin observación



	Regulación de la flagrancia delictiva en nuestro marco jurídico	4	4	4	Sin observación
	Derecho al debido proceso.	4	4	4	Sin observación




---

Mgtr. Alarcón Agreda Marilyn  
DNI 45202858

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliograf

## Anexo 4: Consentimiento informado

### **Consentimiento Informado (\*1)**

**Título de la investigación:** La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano

**Investigadora:** Paco Silva Maricella Lizet.

#### **Propósito del estudio**

Le invito a participar en la investigación titulada “**La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano**”, cuyo objetivo es determinar la importancia de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano.

Esta investigación es desarrollada por una estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Siendo que es necesario desarrollar la problemática que existe sobre la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva, a fin de que las personas tengan conocimiento sobre el procedimiento que realiza los agentes policiales.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Audiencia de Calificación a la Detención Policial y Arresto Ciudadano por Flagrancia Delictiva en el Sistema Procesal Penal Peruano”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del **Estudio Jurídico Fernández & Asociados**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no

---

<sup>1</sup> Obligatorio a partir de los 18 años

desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Paco Silva Maricella Lizett, con e-mail [mlpacop@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mlpacop@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Mego Ramírez Jacqueline Rosmery, con e-mail [jmegora@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jmegora@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Edwin Bardales Ventura

**Fecha y hora:** Chiclayo, 18 de octubre del 2023



Edwin Warién Bardales Ventura  
ABOGADO  
Reg. ICAL. 4116

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Googl*

## **Anexo 5: Propuesta legislativa**

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL E INCORPORA LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANTE DELITO.**

La ciudadana MARICELLA LIZETT PACO SILVA, tesista de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo – Sede Chiclayo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL E INCORPORA LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANTE DELITO.**

#### **I. FÓRMULA LEGAL**

##### **Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 259° del código procesal penal e incorporar la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva,

##### **Artículo 2°.- Modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal**

Modifíquese el artículo 259 del código procesal penal, incorporando el inciso 5; en los siguientes términos:

**Artículo 259: Detención Policial**

*La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:*

*(...) 5. En los casos de flagrante delito dentro de las veinticuatro horas desde que se realizó la detención policial y arresto ciudadano, se debe realizar audiencia oral ante el juez correspondiente, quien se encargará de calificar la legalidad de dichas medidas; siendo necesario la presencia de la fiscalía y abogado defensor o de oficio del intervenido.*

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

**Segunda.- Derogatoria**

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Chiclayo, 01 de diciembre del 2023



---

Paco Silva, Maricella Lizett

46121118

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.1 Análisis de la problemática a reformar:**

A menudo se realizan detenciones policiales y arrestos ciudadanos, cuando se está ante flagrancia considerando que, esta es una medida regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, en el cual menciona que los agentes policiales y los ciudadanos pueden detener o arrestar a la persona que es sorprendida en flagrante delito sin mandato judicial cuando se considere los cuatro supuestos que se encuentran regulados en dicho cuerpo normativo así como los presupuestos de inmediatez temporal y personal; pero a menudo, muchas veces esto no es tomado en cuenta por la policía ni por la ciudadanía, pues se han realizado detenciones y arrestos arbitrarias solamente, por la mera sospecha; llevando a la comisaria a personas que no tienen nada que ver con el ilícito que se cometió, menoscabándose así el derecho del debido proceso en relación al derecho de defensa y de presunción de inocencia.

La figura de la flagrancia delictiva es de suma importancia para el proceso penal, pero esta debe ser aplicada correctamente por los agentes policiales, siendo que, puede darse el caso de que se detuvo a la persona sin analizarse correctamente los presupuestos establecidos por ley, por ello surge la necesidad de que, se regule en nuestro país la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva, considerando además que en la legislación extranjera como en Ecuador se regula en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014) la audiencia de calificación de flagrancia en la cual se califica la legalidad de la detención por lo que el detenido, puede hacer valer su derecho de defensa.

Ante lo expuesto se puede diferir que lo regulado en dicho país puede ser considerado en nuestra normativa, siendo que, al momento de aplicarse la guía de entrevista a los conocedores de derecho como jueces, fiscales y abogados, refieren que, se garantizará a mayor medida

los derechos fundamentales de los intervenidos sea por los agentes policiales o por cualquier ciudadano, considerando que, a través de la audiencia de calificación el juez imparcial resolverá en base a lo que señala la norma y jurisprudencia sobre determinado caso; así mismo determinará si dicho arresto o detención es conforme a ley, pues al considerar lo contrario colocará inmediatamente en libertad al sujeto, amparando así, su derecho a la libertad y presunción de inocencia.

### **III. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, dado que se trata de modificar el artículo 259° del código procesal penal, incorporando el inciso 5 referido a la implementación de la audiencia de calificación a la detención policial en flagrante delito. Su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NROMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la propuesta legislativa y vigencia de la norma procesal no se trasgreden normas constitucionales, ni otras normas vigentes.

## Anexo 6: Tablas de interpretación de resultados

**Tabla 1:**

Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano

**PREGUNTA 1: ¿Considera usted que los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano son importantes para resolver controversias en las que se afecta el derecho de defensa; y por qué?**

Abg.1	Abg. 2	Abg. 3
Si, porque unifica criterios para controlar y garantizar el derecho de defensa en la detención policial y arresto ciudadano	No, porque aun cuando se han dado las pautas para que tanto la policía como los ciudadanos actúen ante una flagrancia delictiva vemos en la realizada que cuando sucede un arresto ciudadano la policía en vez de redactar el acta de arresto ciudadano redacta un acta de intervención policial es por esta razón que casos importantes se caen en juicio por una mala intervención.	En mi opinión si son importantes, siendo que, son resoluciones que resuelven situaciones que la norma no establece, de ahí deriva su importancia.
Abg. 4	Fiscal 1	Fiscal 2
En parte, pero a veces no solucionan nada, como es el caso de Pedro Castillo	Considero que la detención policial como el arresto ciudadano debe pasar por el filtro de legalidad por parte del Fiscal como titular de la acción penal y evitar detenciones ilegales y cautelar que su derecho de defensa no se vea vulnerado.	Sí, es importante porque a través de la jurisprudencia es una resolución debidamente fundamentada, a través de la cual se estudia un determinado caso.
Juez 1	Juez 2	
Porque son una especie de instructivo para los jueces de menor jerarquía, generando seguridad jurídica.	Sin duda son importantes, porque a través de ellas se van resolver casos futuros en lo que no exista un pronunciamient previo, sea en la norma o resolución.	

### INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los entrevistados exponen que los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la detención policial y arresto ciudadano son importantes para resolver controversias en las que se afecta el derecho de defensa, siendo que, a través de ella se va a puede unificar criterios para controlar y garantizar las actuaciones policiales de acuerdo a ley, considerando que en la realidad muchas veces se menoscaba la libertad de los ciudadanos sin una fundamentación adecuada, conforme lo solicita el ordenamiento jurídico.

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas*



**Tabla 2:**

Importancia del estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la detención policial y arresto domiciliario

---

**PREGUNTA 2: ¿Por qué considera usted que es importante que se realice un estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la manera en que se practica la detención policial y arresto domiciliario en nuestro país?**

---

<b>Abg.1</b>	<b>Abg. 2</b>	<b>Abg. 3</b>
Es importante porque se evidencia que las detenciones y arrestos ciudadanos son arbitrarios y en la doctrina nacional y extranjera se estaría delimitando las garantías para restringir la libertad de una persona y se elimine la mera sospecha.	Considero que para poder emitir normas legales debemos ver la realidad de nuestro país porque por más que tengamos doctrina extranjera no podemos aplicarla en nuestro país debido a nuestra realidad.	Porque toda detención debe ser con respeto a los derechos de las personas y sin vulneración de sus derechos fundamentales
<b>Abg. 4</b>	<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Para evitar arbitrariedades, la teoría con la práctica jamás debe estar separadas.	Es importante para evitar detenciones ilegales y que se vulnere su derecho a la defensa técnica.	Es importante porque con ello se protegería derechos fundamentales, así como también se llevaría con las garantías de ley tales actos.
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>	
Es necesario a fin de que no se vulnera la integridad física	Sin duda el estudio de la doctrina nacional y extranjera ayuda a que, se pueda emitir normas o resoluciones que resuelvan ciertas.	

---

**INTERPRETACIÓN:**

Los operadores jurídicos por mayoría exponen que es importante que se realice un estudio doctrinario nacional y extranjero sobre la manera en que se practica la detención policial y arresto domiciliario en nuestro país, siendo que, a través del estudio que han realizada diferentes autores sean nacionales y extranjeros, podrán ayudar a los órganos jurisdiccionales a emitir resoluciones de acuerdo a la realidad y lo que se establece en la norma, considerando que, es importante que la teoría y la practica estén a la par, a fin de que se examine ciertas situaciones que se presente en relación a la detención policial y arresto domiciliario.

---

*Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas*

**Tabla 3:**

Jurisprudencia relacionada a la detención policial y arresto ciudadano en nuestro país

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tema</b>	<b>Conclusión</b>
Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 03830-2017	19/01/2021	No se considera flagrancia el traslado que realiza el taxista a un pasajero que lleva droga.	Para que se configure la detención policial es necesario que se configure los elementos de flagrancia como es la inmediatez temporal y personal, además de la relación irrefutable de los elementos constitutivos con el hecho delictivo, siendo que, no es suficiente encontrar a una persona en el lugar donde se cometido el hecho sino de que haya participado.
Recurso de Nulidad 1411-2021- Lima Norte	30/03/2022	Debe de existir una sospecha razonable de que se cometió el delito	Para que exista arresto ciudadano debe existir sospecha razonable, basada en información o hecho que convenzan al ciudadano de que dicha persona ha cometido delito; para que exista una verdadera colaboración de la ciudadanía a los órganos de administración al aprehender al supuesto delincuente.

**Interpretación:**

Se puede diferir que en la jurisprudencia expuesta sobre la detención y arresto ciudadano es importante siendo que, evidencia la importancia de que se aplique de manera adecuada cada una de estas medidas coercitivas personales de carácter temporal, considerando que, al no estar debidamente argumentadas se estaría ante una situación arbitraria, lo cual siempre sucede en nuestra realidad, razón por la cual es necesario que exista una audiencia de calificación para ambas figuras y así no se menoscabe el derecho de la libertad y presunción de inocencia que tiene toda persona.

*Fuente 4: Elaboración propia*

**Tabla: 4**

Regulación extranjera de la audiencia de calificación de flagrancia

**PREGUNTA 3: En Ecuador en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador regula la denominada audiencia de calificación de flagrancia donde califica la legalidad de la detención ¿Qué opinión le merece en comparación a lo reglamentado en nuestro país?**

<b>Abg.1</b>	<b>Abg. 2</b>	<b>Abg. 3</b>
Si podría implementarse ese tipo de audiencia de calificación si la detención o arresto ciudadano se realizó en base a la normativa vigente, de esta manera garantizaría la legalidad del procedimiento.	Bueno en mi opinión tendríamos que basarnos en cuales serían los presupuestos para determinar la flagrancia y siendo realistas en nuestro país la excepción deja de serlo para pasar a ser la regla.	Si, debería regularse ese tipo de audiencia en sistema procesal penal.
<b>Abg. 4</b>	<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Sería importante, con esto, se evitarían detenciones arbitrarias, porque suele pasar que los hechos denunciados, la conducta es atípica.	Consideró que dicha regulación es positiva y que el legislador nacional debe imitar e incorporar al nuestro Código Procesal Penal.	Me parece muy acertada su legislación ya que con ello dicha detención tendría un control judicial.
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>	
Es verdad, estuve en pasantía en Ecuador - Guayaquil, lamentablemente la población es superior, cuando uno recorre el cantón (Poder Judicial), encontrarás una mínima población en los pesadillos, es decir, no es tan litigiosa la ciudad como la nuestra, pero sería una de las buenas opciones que demandaría tiempo del juez de garantías.	Considero que debe tomarse en cuenta la regulación ecuatoriana sobre la audiencia de calificación de flagrancia donde se califica la legalidad de la detención.	

**INTERPRETACIÓN:**

Los entrevistados por unanimidad refieren que, la regulación de la audiencia de calificación de flagrancia donde se califica la legalidad de la detención debe ser incorporada en nuestro Código Procesal Penal, puesto que, dicha regulación es positiva ya que con ello dicha detención y arresto ciudadano tendría un control judicial; y así se evitaría que se produzca arbitrariedades al momento que se interviene a un ciudadano; por lo que puede considerarse como modelo lo legislado en el país ecuatoriano.

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialista*

**Tabla 5:**

Aplicación de la legislación ecuatoriana en nuestro país

---

**PREGUNTA 4: ¿Cree usted que lo regulado en la legislación ecuatoriana puede ser aplicado en nuestro país, esto es de que se regule también la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva?**

---

Abg.1	Abg. 2	Abg. 3
Efectivamente se podría regular este tipo de audiencia previa para garantizar el derecho de defensa y no perjudicaría en nada las investigaciones o el proceso que se pueda instar.	Sí, sería acertada dicha regulación considerando que si en otros países es aplicada también podría ser en nuestro caso.	Considero que, debería regularse ese tipo de audiencia en sistema procesal penal, conforme sucede en la legislación ecuatoriana.
Abg. 4	Fiscal 1	Fiscal 2
Sí, no existiría ningún impedimento. Tener en cuenta que los jueces de investigación preparatoria, otorgan garantía a toda la investigación, que incluye, claro está las dos sub fases de la investigación.	Considero que si es perfectamente aplicable en nuestro país y garantizaría de manera más eficaz las detenciones en flagrancia.	Perfectamente resulta aplicable en nuestro país.
Juez 1	Juez 2	
Nuestro código penal y procesal penal, se le conoce por el método de las tijeras, siendo que toma como referencia a otros países, por lo que, puede ser aplicado	Considero que sería muy pertinente realizar dicha regulación tomando en cuenta lo que sucede en la práctica.	

---

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede diferir que los operadores jurídicos por unanimidad exponen que, lo regulado en la legislación ecuatoriana puede ser aplicado en nuestro país, esto es la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva, teniendo en cuenta que, los jueces de investigación preparatoria, otorgarían garantía a toda la investigación, iniciando desde la referida audiencia, siendo que, a partir del análisis que realice podrá determinar si la detención y el arresto ciudadano se realizaron conforme lo señala la norma, o se ejecutaron arbitrariamente.

---

*Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas*

**Tabla 6:**

Legislación comparada

País	Norma	Aporte
México	Código Nacional de Procedimientos Penales	En el apartado 324 regula la detención en flagrancia, exponiendo los supuestos para que se produzca, con la salvedad de que cualquier ciudadano puede detener a otra persona en estos casos pero debiendo llevar a disposición de la autoridad respectiva y luego al ministerio público de manera rápida; es el actor penal quien va a decidir la necesidad de la libertad del detención o de su detención formal, colocándolo a disposición del magistrado para la audiencia de control y las medidas que pueda solicitar en ejercicio de su accionar penal.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal de Ecuador	En los apartados 526 a 528 expone que la aprehensión permite que cualquier ciudadano puede aprehender a quien sea sorprendido en flagrancia y entregarlo a la policía; en el apartado 529 expone la audiencia de calificación de flagrancia, en el cual se calificara la legalidad de la detención y el fiscal podrá solicitar las medidas cautelares que considere conveniente y podrá instar el proceso que corresponda; relacionado a ello, en el artículo 640 del mismo cuerpo normativo expone el procedimiento directo, en el cual va a concentrar las etapas del proceso en una sola audiencia, considerando el quantum de pena como cinco años o en caso de delitos contra la propiedad un máximo de treinta salarios; contemplándose únicamente en casos de flagrancia una vez que se determine la fecha y hora para la audiencia.

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede diferir que en Ecuador se aplica la audiencia de calificación de flagrancia expresamente en su normativa penal, en el cual expresa que se calificará la legalidad de la detención y el fiscal podrá solicitar las medidas cautelares que considere conveniente y podrá instar el proceso que corresponda; evidenciándose que a través de ésta el juez competente deberá examinar el caso en cuestión y resolver si la detención y arresto ciudadano se han realizado legalmente, sin que se haya menoscabado algún derecho, principalmente cumpliendo los presupuestos mencionados en la norma.

*Fuente 6: Elaboración propia*

**Tabla 7:**

Fundamentos jurídicos para positivizar una audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano

---

**PREGUNTA 5: Cuáles cree usted que serían los fundamentos jurídicos para positivizar una audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano?**

---

<b>Abg.1</b>	<b>Abg. 2</b>	<b>Abg. 3</b>
El derecho de defensa, la libertad individual y libertad de tránsito	La temporalidad y la personalidad	El respeto a los derechos fundamentales.

---

<b>Abg. 4</b>	<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
El art. II, VI, del T.P. del CPP; art. 139, inc. 3 de la Const. 1993.	La base legal lo encontramos en la Constitución Política del Perú art. 159.4 que establece que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito y en el artículo IV.1 del Código Procesal Penal que establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos.	El fundamento jurídico sería el control judicial a cargo del juez de investigación preparatoria, quien hará un debido control de la detención policial y arresto ciudadano

---

<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Se debe considerar la legalidad, individualización, inmediación.	El principal fundamento es el control jurisdiccional siendo que, a través de este se podrá calificar la legalidad del arresto ciudadano y de la detención.

---

**INTERPRETACIÓN:**

Cada entrevistado tiene su opinión sobre cuáles serían los fundamentos jurídicos para positivizar una audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva; pero de las respuestas brindadas se puede diferir que coinciden en señalar que el principal fundamento es realizar un control jurisdiccional que permite amparar derechos fundamentales como el derecho a la libertad, defensa y presunción de inocencia; demostrándose que su relevancia radica en ello, en ser una garantía procesal al momento de realizarse la detención o arresto ciudadano.

---

*Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas*

**Tabla 8:**

Protección de los derechos fundamentales a través de la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva

**PREGUNTA 6: ¿Cree usted que con la audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva se estaría garantizando los derechos de los ciudadanos ante detenciones o arrestos arbitrarios?**

<b>Abg.1</b>	<b>Abg. 2</b>	<b>Abg. 3</b>
Sería un control que realizaría el juez de garantías por lo tanto es un imparcial y controlaría las posibles detenciones arbitrarias.	Consideró que se podría garantizar de alguna manera considerando que, se estaría calificando dichas figuras.	Por su puesto que si.
<b>Abg. 4</b>	<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Así es, el control sería judicial, lo que evitaría excesos en las intervenciones policiales.	Considero que si, pues en dicha audiencia se hará precisamente el control de la detención y si está conforme a ley.	Si se protegería tales derechos con el control que realiza el juez de garantías
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>	
Podría ayudar siendo que, en el tiempo de Fujimori, se creó la ley DL 890 (creo que ese es), como unidades de flagrancia, donde se vulneraron varios derechos que conllevaron a condenar a inocentes, lamentablemente nuestros policías se encuentran descalificados.	Consideró que, al garantizarse a través de un control jurisdiccional, al ser un juez imparcial, resolverá de acuerdo a la norma y no dejarlo solamente al criterio del fiscal quien es parte del proceso también.	

**INTERPRETACIÓN:**

Los operadores jurídicos por unanimidad exponen que, tendría una mayor protección los derechos fundamentales de los intervenidos sea por los agentes policiales o por cualquier ciudadano, considerando que, a través de la audiencia de calificación el juez imparcial resolverá en base a lo que señala la norma y jurisprudencia sobre determinado caso; así mismo determinará si dicho arresto o detención es conforme a ley, pues al considerar lo contrario colocará inmediatamente en libertad al sujeto, amparando así, su derecho a la libertad y presunción de inocencia.

*Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas*